LEY DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1831

Réditos a que están obligados los censuatarios poseedores de fincas que han sido divididas.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

Artículo único. Los censuatarios que poseen fincas, que han sido divididas, no están obligados á responder a los censualistas, sino por los réditos proporcionalmente correspondientes á las porciones de la finca que poseen, sean cuales fueren las antiguas condiciones de las escrituras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones de la Paz de Ayacucho á 20 de setiembre de 1831.— Manuel Martin, VICEPRESIDENTE.— Miguel del Carpio, DIPUTADO SECRETARIO.— José María Calvimontes, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. – Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 22 de setiembre de 1831.– **ANDRES SANTA-CRUZ**.– El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.